

Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas para el pago del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por Actividades Empresariales.

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracción VI, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Segundo. Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 7, fracción VI, establece que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Tercero. Que en este sentido, la ley antes referida, en su artículo 14, fracción IV, dispone que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Cuarto. Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, primer párrafo, fracción VII, dispone que para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades procuraran publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes; así como que las resoluciones emitidas conforme a esa fracción y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generaran obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Quinto. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 20-E dispone que el Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales se causara por ejercicios anuales que corresponden al año calendario, y que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará en el mes de abril del año siguiente a aquel en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Sexto. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 20-C dispone que para la determinación de la base del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales, se considerarán los mismos

ingresos y deducciones autorizadas, que se establecen el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo referente a los ingresos por actividades empresariales.

Séptimo. Que el Acuerdo AAFY 15/2020 por el que se establecen Disposiciones Administrativas en Materia Fiscal para el Ejercicio 2021 en su regla III.2.3 dispone que para los efectos de lo dispuesto por la ley, en su artículo 20-E penúltimo párrafo, los contribuyentes presentarán la declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-09, denominado Declaración anual del pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por actividades Empresariales, contenido en el anexo único.

Octavo. Que derivado de la Regla 13.4 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, quinta versión anticipada publicado el 05 abril del 2021, establece que las personas físicas podrán presentar su Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 a más tardar el 31 mayo de 2021.

Noveno. Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario expedir las disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas para el pago del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por Actividades Empresariales.

Artículo Único. Ampliación del plazo de pago

Se amplía el plazo para la presentación de la declaración del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuya presentación debe verificarse a más tardar el 30 abril de 2021 por lo que los contribuyentes podrán realizarlo hasta el 31 mayo del ejercicio fiscal 2021. Esta medida no generará actualizaciones, recargos, ni multas respecto del impuesto cuya fecha límite de pago se difiere.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 27 de abril de 2021.

C. P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

ANTEPROYECTO